

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ASCARELLI, Tulio: "Studi di diritto comparato e in tema di interpretazione", LIII, más 335 páginas; "Studi in tema di contratti", 558 páginas; "Studi in tema de societá", 449 páginas; "Studi giuridici sulla moneta", 323 páginas. Milano. Dott. A. Giuffré. Editore; 1952.

El nombre de Ascarelli es bien conocido por los mercantilistas, pero, salvo algún especialista, no era sabida al detalle su copiosa e importante labor sobre el Derecho privado en general; por ello, la publicación de "Saggi giuridici" (Milano, 1949) pudo ser recibida como una revelación, al reproducir trabajos dispersos y escondidos en diversas revistas. Ahora, la impresión de los cuatro libros, de que aquí se da cuenta, permite una visión más completa de la extensa y variada obra de Ascarelli, pues se recogen casi todas sus publicaciones (también las incluídas en "Saggi giuridici") inclusive notas bibliográficas. Nuevo y muy sugestivo es el prefacio al libro "Studi di diritto comparato" (páginas IX-LIII) con indicaciones muy agudas sobre el Derecho comparado y la función de la interpretación.

R.

BIONDI, Biondo: "Arte y Ciencia del Derecho". (Prólogo, por Juan Iglesias. Traducción y estudio preliminar, por Angel Latorre.) Ediciones Ariel. Barcelona, 1953; 264 páginas.

El Seminario de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de Barcelona, continuando la meritoria labor que se ha impuesto, ha publicado el tercer volumen de la serie de sus publicaciones, en el que se recoge una selección de escritos del ilustre romanista italiano, profesor de la Universidad Católica del Sagrado Corazón, de Milán, Biondo Biondi.

El autor aborda magistralmente el arduo y acuciante problema de la función propia y el método adecuado de la ciencia del Derecho, y estima que la única solución posible, que permitirá superar la actual crisis de la ciencia del derecho, conteniendo la pavorosa "inflación legislativa" y acallando la angustia existencialista que se va apoderando de los juristas modernos, es el retorno a la concepción romana del Derecho como "ars boni et aequi", según la famosa y feliz definición de Celso, es decir, como sistema o arte de la justicia.

El abandono de los métodos de la jurisprudencia romana, que trabajaba siempre con los conceptos de "aequitas, natura y ius naturale" ha tenido funestas consecuencias. Mientras la sociedad apenas se preocupa del jurista, porque éste no le da lo que aquélla necesita, el jurista,

por su parte, encerrado en la torre de marfil de la dogmática, desemboca en la angustia del existencialismo.

Tras haber construido una ciencia sobre las ruinas del antiguo empirismo, después de haber presentado sistemas perfectos que han sepultado los antiguos comentarios, el jurista de hoy se pregunta si sirve para algo todo ello. Y siente que va siendo dominado por el excepticismo, cuando no por la angustia, pues no puede menos de advertir la escasa eficacia de la ciencia del derecho.

El jurista moderno que contempla toda la ciencia incluida en la dogmática, considera como contaminación lo que se ha llamado, acaso con desdén, la política del derecho, confiándola a otros. Y con esto, la ciencia, fruto de experiencia y sabiduría, ha sido sustituida por la voluntad legislativa; la orden autoritaria ha sucedido a la persuasión intuitiva, que ve en la norma la determinación de lo justo. El Derecho es tal porque es impuesto, no por conveniente o justo.

Y frente al desinterés o escasa eficacia de nuestra ciencia, se yergue por necesidad la omnipotencia y la inflación legislativas.

Atravesamos, pues, una crisis, pero no una crisis del Derecho, sino de la ciencia jurídica.

La experiencia secular de los juristas romanos nos señala el remedio —el único remedio— para superar esta crisis.

Tenemos que persuadirnos de que, como nos enseñaron los romanos, la ciencia del derecho plantea e intenta resolver problemas no de lógica, sino de justicia concreta. Si nuestra ciencia no quiere ser vacía abstracción o ejercicio académico estéril, la lógica debe dirigirse a lo justo. El sistema será tanto más perfecto, no en cuanto observe más rigurosamente las reglas del razonamiento y de la clasificación, sino, sobre todo, en cuanto sea sistema de lo justo.

Volver a los métodos de la jurisprudencia romana no quiere decir renegar de la dogmática moderna, sino recordar que dogmática y método pueden calificarse de jurídicos sólo en cuanto tienden a alcanzar el fin del derecho indicado por Celso, que es único, eterno y universal. La actividad del jurista, pueda o no calificarse de científica, no puede enderezarse más que a la busca y realización de la justicia.

La traducción, correctísima y fluida de Angel Latorre, así como el luminoso estudio preliminar del mismo autor avaloran notablemente la obra que comentamos.

Jaime SANCHEZ-BLANCO

BORRELL Y SOLER, Antonio M.: "El contrato de compraventa según el Código Civil español". Casa editorial Bosch, Barcelona, 1952.

No abundan en nuestra doctrina estudios completos sobre instituciones determinadas del Código civil, y concretamente sobre los contratos en particular, por ello debe recibirse con agrado la presente contribución al tema de la compraventa.